

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: EJECUTIVO 2022 00379  
Demandantes: RICARDO SANCHEZ SEPULVEDA y OTRO.  
Demandado: NUBIA YOLANDA ARISMENDI BENITEZ.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si la tasa de interés corriente corresponde al 02% como se solicita o al 2% como se observa en el pagaré base de la ejecución.
2. Aclárese la razón por la cual se pretende la suma de \$10.000.000,00., si de los documentos aportados no se observa que se hallen contenidos como una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
3. Aclare si la hipoteca visible en la anotación No. 20 se encuentra vigente, ya que se constituyó primero que la invocada en la presente acción ejecutiva, se haberse cancelado acredítese en el certificado de tradición del inmueble hipotecado.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez